



ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO No. 68573-047-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO INGENIERIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.200.072-7.

Entre los suscritos; por una parte el **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF**, en adelante el **PATRIMONIO AUTONOMO**, constituido en virtud del **CONTRATO** de Fiducia Mercantil 68573 suscrito entre FINDETER y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, todo lo cual consta en certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que hace parte integral del presente acto, la cual actúa en calidad de vocera y administradora; representada legalmente por **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.259.607, debidamente autorizado para la suscripción del presente documento, de conformidad con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, y de la otra, el **CONSORCIO INGENIERIA**, identificado con **NIT. 901.200.072-7.**, representado por **JAIME HERRERA OSORIO** que en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN** al **CONTRATO No. 68573-047-2018** en adelante, el **CONTRATO** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo y el **CONTRATISTA** celebraron el **16 de agosto de 2018** el **CONTRATO**, cuyo **OBJETO** es: **"El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE, con autonomía técnica y administrativa, a la ejecución en dos (02) etapas condicionadas, del proyecto "DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y REPARACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS POR LAS EDIFICACIONES Y PRIORIZADAS POR EL ICBF, EN EL CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA SAN ANDRÉS"**.
2. Que el **CONTRATO** establece el plazo de la siguiente manera: **"El plazo general del contrato es de CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, el cual corresponde a la sumatoria de los plazos individuales de cada una de las etapas. Para efectos de la contabilización del plazo se tendrá en cuenta el periodo de tiempo transcurrido entre la suscripción del acta de inicio y de terminación de cada una de las etapas."**.
3. Que el 10 de septiembre de 2018 fue suscrita el **ACTA DE INICIO** para la etapa 1 del **CONTRATO**.

Aprobó: Ana Cristina Hernández

Página 1 de 5

VERIFICADO
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS

ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO No. 68573-047-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINETER PAF Y EL CONSORCIO INGENIERIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.200.072-7.

4. Que el 25 de octubre de 2018 fue suscrita el acta de terminación del **CONTRATO** para la etapa 1 con pendientes por entregar por parte del **CONTRATISTA**, según consta en el acta elaborada por la Interventoria del **CONTRATO**. Así:

Una vez verificados el (los) producto (s) o servicio (s), se identificó que se requieren ajustes que impiden el recibo total a satisfacción, tal y como se describe a continuación:

PENDIENTES POR AJUSTAR O COMPLEMENTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA		
No.	ENTREGABLE	OBSERVACIÓN
1	PERMISOS REQUERIDOS ENTIDADES RESPECTIVAS	TRAMITES FRENTE A CORALINA PERMISOS DE MANEJO INDIVIDUOS ARBOREOS PRESENTES EN EL PREDIO A CONSTRUIR
2	ENTREGABLE DISEÑO HIDROSANITARIO, RED CONTRA INCENDIOS Y GAS	DEFINIR SISTEMA RED CONTRA INCENDIOS SEGÚN NORMATIVA VIGENTE

5. Que el 15 de octubre de 2019 fue suscrita el acta de entrega y recibo a satisfacción etapa 1 del **CONTRATO**, fecha en la cual la Interventoria del **CONTRATO** recibió a completa satisfacción la totalidad de los productos para la etapa 1 a cargo del **CONTRATISTA**.
6. Que el 25 de noviembre de 2019 se suscribió el acta de inicio de la etapa 2 del **CONTRATO**.
7. Que el plazo transcurrido entre la fecha del acta de entrega y recibo a satisfacción etapa 1 y el acta de inicio etapa 2, según lo informado en comunicación por el supervisor obedece a que *"se estaba a la espera de los permisos de los profesionales de obra e interventoría los cuales debe aprobar la Oficina de Control, Circulación y Residencia – OCCRE, y fueron aprobados en la fecha entre el 15 de octubre de 2019 y el inicio de la etapa II 25 de noviembre de 2019"*.
8. Que de conformidad con el **CONTRATO** este podrá suspenderse temporalmente en su ejecución mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes.
9. Que el 25 de marzo de 2020 mediante Acta de comité de fecha fiduciario No. **36** se instruyó a la Fiduciaria en calidad de Vocera y administradora del **PATRIMONIO**

Aprobó: Ana Cristina Hernández

Página 2 de 5



ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO No. 68573-047-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINETER PAF Y EL CONSORCIO INGENIERIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.200.072-7.

AUTONOMO la suspensión del presente **CONTRATO** por el término señalado en el artículo 1 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, es decir 19 días calendario a partir del 25 de marzo de 2020, incluidas sus prórrogas, si a ello hubiere lugar.

10. Que por indicación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) la pandemia registrada en el continente asiático por el virus COVID-19 (Coronavirus) entró en una fase de propagación aguda expandiendo el número de contagiados a nivel mundial y haciendo necesario que se declarara la expansión de esta enfermedad como una Pandemia de carácter global.
11. Que, con ocasión de lo anterior y mediante Decreto 417 el Gobierno Nacional decretó desde el día 17 de marzo de 2020 "*Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional*", advirtiendo los estragos que ha dejado la expansión del virus en nuestro país y el aumento progresivo y constante de los casos positivos. Adicionalmente indica que "*(...) los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus Covid-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, con el fin de proteger el sector salud, promover la industria y el comercio del país y permitan adsorber las pérdidas económicas y fuerza laboral afectada por esta pandemia*"; y en el mismo sentido decretó: "*Artículo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto*".
12. Que dentro de las medidas adoptadas por parte de la Organización Mundial de la Salud y acogidas por parte del Gobierno Nacional, se ha recomendado el aislamiento social o medidas de cuarentena que permitan que el COVID-19 (Coronavirus), se contagie de persona a persona, siendo recomendable que cada persona guarde los lineamientos necesarios para garantizar que el virus en mención se deje de propagar.
13. Que, aunado a lo anteriormente expuesto, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto 090 de 19 de marzo de 2020, decretó "*Limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del distrito capital de Bogotá entre el jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, exceptuado las personas y vehículos indispensables (...)*".
14. Que ante las consecuencias sanitarias previstas por el Gobierno Nacional y la necesidad de mitigar los riesgos de salubridad ocasionados por la pandemia coronavirus Covid-19, el mismo expidió el 22 de marzo de 2020 el Decreto 457 de 2020 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria*

Aprobó: Ana Cristina Hernández

Página 3 de 5

VERIFICADO
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS



ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO No. 68573-047-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO INGENIERIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.200.072-7.

generada por la pandemia del coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público”, y el cual como consecuencia ordenó en su “Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones prevista en el artículo 3 del presente Decreto”.

- 15.** Que con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la suspensión del **CONTRATO**, la cual surtirá efecto a partir del día veinticinco (25) de marzo de 2020 por el término señalado en el artículo 1 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, es decir 19 días calendario a partir del 25 de marzo de 2020, incluidas sus prórrogas, si a ello hubiere lugar.
- 16.** Que con fundamento en las anteriores consideraciones, la presente Acta de Suspensión del **CONTRATO** se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - SUSPENDER la ejecución del **CONTRATO** a partir del día 25 de marzo de 2020 por el término señalado en el artículo 1 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, es decir 19 días calendario a partir del 25 de marzo de 2020 (inclusive), incluidas sus prórrogas, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDA.- GARANTÍAS: El contratista se compromete a informar a la aseguradora los cambios efectuados en virtud de la presente Acta de Suspensión y ajustar las vigencias de los amparos estipulados en el **CONTRATO**

TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás disposiciones del **CONTRATO**, que no hayan sufrido modificación a través de la presente Acta de Suspensión permanecerán incólumes.

Aprobó: Ana Cristina Hernández

Página 4 de 5

VERIFICADO
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS



ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO No. 68573-047-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO INGENIERIA, IDENTIFICADO CON NIT. 901.200.072-7.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Suspensión al **CONTRATO** se perfecciona a los:

EL CONTRATANTE

El presente instrumento se suscribe por el Dr. CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE en calidad de Representante Legal de Fiduprevisora S.A. a partir del 25/08/2016, conforme con el certificado emitido por la Superintendencia Financiera.

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA

Representante Legal

FIDUPREVISORA S.A.

En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**

EL CONTRATISTA

CONSORCIO INGENIERIA

JAIME HERRERA OSORIO

Representante

901.200.072-7.

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE

Representante Legal

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo

PA FINDETER (PAF)

Nota: En razón a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en atención a las decisiones adoptadas por el Gobierno Local y el Gobierno Nacional, respectivamente, en el sentido de decretar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, exceptuando la prestación de algunos servicios definidos, es claro para las partes y así lo hacen constar con la firma de este documento, que la aceptación integral vía correo electrónico del contenido de la presente acta, para todos los efectos legales hace las veces de la suscripción del documento. Así las cosas, cada correo electrónico remitido, hará parte integral de esta acta.

VERIFICADO
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS

Aprobó: Ana Cristina Hernández

Página 5 de 5

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

